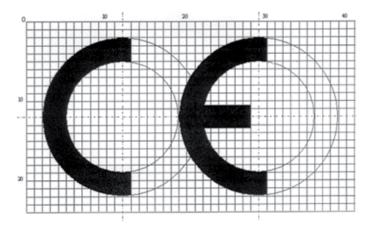


No se colocará el número de identificación del Organismo Notificado cuando sólo haya realizado el Examen CE de tipo.



Grafismo del Marcado CE.

## 3.3 REQUISITOS ESENCIALES

Desde el punto de vista técnico, las Directivas de Nuevo Enfoque establecen como obligatorias para cada producto un conjunto de exigencias orientadas a garantizar la protección del interés público frente a los posibles riesgos inherentes al producto.

Estos requisitos técnicos definen los resultados de seguridad a conseguir o los riesgos a ser tratados, pero no imponen ni recomiendan soluciones técnicas, dejando al fabricante total libertad al respecto. Se suelen llamar **Requisitos Esenciales de Seguridad y Salud** o simplemente **Requisitos Esenciales**.

Estos requisitos establecidos para el producto, en ocasiones transmiten la sensación de recomendaciones obvias y genéricas sobre seguridad. Veamos como ejemplo el caso de la seguridad eléctrica en máquinas; un apartado de tanta relevancia se despacha en la Directiva con un requerimiento de seguridad tan aparentemente sencillo como el que se indica a continuación, que sin embargo encierra una obligación de cumplimiento que puede llegar a ser muy complicado alcanzar:

## 1.5.1. Energía Eléctrica.

Si la máquina se alimenta con energía eléctrica, estará diseñada, fabricada y equipada para prevenir o posibilitar la prevención de todos los peligros de origen eléctrico.

La normativa específica en vigor relativa al material eléctrico destinado a ser utilizado dentro de determinados límites de tensión se aplicará a las máquinas sujetas a la misma.

Dado que el **Marcado CE** de un producto implica que éste cumple con los Requisitos Esenciales de las Directivas que le afectan, y que en la Declaración de Conformidad el fabricante "Declara bajo su responsabilidad" este hecho, resulta obvio que es necesario que este fabricante conozca estos requisitos y haya comprobado que efectivamente los cumple (realizando análisis y ensayos cuando sea preciso).